

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 25 de julio).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Establecida por la vigente ley de Presupuestos la supresión de las plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia vacantes entonces y las que en adelante pudieran ocurrir, hubo necesidad de anular, por Real Orden de 20 de mayo último, la convocatoria que para el ingreso en dicha clase se hizo en 22 de septiembre del año anterior; y como compensación equitativa en favor de los que, al amparo de un estado de derecho, solicitaron tomar parte en las mencionadas oposiciones, y hoy, por exceder en edad de aquella que por las vigentes disposiciones se exige para ingreso en la clase de Aspirantes a Agentes, quedaron sin derecho a ser admitidos como opositores a éstas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, además de los individuos que con arreglo al párrafo 4.^o del artículo 3.^o de la ley de 27 de febrero de 1908 reúnan las condiciones exigidas para tomar parte en la oposición para ingreso en el Cuerpo de Vigilancia por la clase de Aspirantes, puedan solicitar su admisión en las próximas, y por una sola vez los que tengan presentada su documentación en la convocatoria anulada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 21 de julio de 1920.—Bergamin.

Señor Director general de Seguridad.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE SANTANDER

PUERTOS

Don Pedro López Dóriga y don Marcelino Pardo e Iruleta solicitan autorización para construir un edificio destinado a almacén de mercancías en la zona de servicio del puerto de Santander.

Lo que, de orden del señor gobernador se hace público a fin de que en un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de este anuncio, puedan presentar reclamaciones quienes se crean perjudicados con la autorización que se solicita, a cuyo fin podrán, quienes lo deseen, examinar el plano presentado por los peticionarios en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Santander, 21 de julio de 1920.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.

PUERTOS

Don Emilio Pino Patiño solicita autorización para ocupar una parcela de zona marítimo-terrestre en el puerto de Santoña, lindando con la carretera de Santoña a Cicero y con los dos talleres de construcción de embarcaciones que allí existen. La parcela solicitada se terraplenará y se destinará a la construcción de edificios para industrias derivadas de la pesca.

Solicita igualmente la concesión de dos parcelas de marisma comprendida una entre la canal de Escalante, la carretera de Santoña a Cicero, la línea del f. c. de Santander a Bilbao y la denominada «Mies de la Saca», del pueblo de Cicero; y lindando la otra con el camino del apeadero de Cicero y con el ferrocarril antes mencionado. Estas dos parcelas se dedicarán a plantaciones de arbolado.

Lo que, de orden del señor gobernador civil, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, contados desde su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, a cuyo fin se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el proyecto presentado por el peticionario para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar.

Santander, a 21 de julio de 1920.—El ingeniero-jefe, R. Peragalo.

INSTALACIONES ELECTRICAS

La Sociedad anónima «Electra de Viesgo», solicita autorización para establecer una línea de conducción de energía a 12.000 voltios que, arrancando de la que tiene establecida entre Puenteviesgo y Santander, termine en las canteras de don José Bilbao, en Camargo.

La línea tiene 900 metros de longitud y atraviesa caminos vecinales y fincas particulares de los propietarios siguientes:

Doña Joaquina Castañeda, don Valentín Castanedo, don Zoilo Salmón, don Felipe Crespo, doña Pilar Reigadas, don Rufino Gómez, don Manuel Fernández, don Francisco Belateguí, doña Petra Barquín, don Agapito Cagigas, don Ramón Cuartas, don Hipólito Cuartas, don Simón Cuartas, Sociedad «Nueva Montaña», doña María Aguirre, don Casimiro Bolado, don Nicanor Ruiz, don Miguel Calva, don Segundo Sierra, Mina de los Ingleses, don José Somavilla, don Angel Fuente, don Félix Entrecanales, don Julián Navarro, don Pablo Cañas, don Federico Navarro, doña Carmen Escobedo, don Gonzalo Salmón, don Gregorio Pumera, don Norberto Ortiz, don Facundo Arce, don Prudencio Valle, don José Fernández y don Agapito Salmón.

Se solicita imposición de servidumbre de paso.

Lo que, de orden del señor gobernador civil, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, contados desde su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, a cuyo fin se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el proyecto presentado por la Sociedad peticionaria para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar.

Santander, 23 de julio de 1920.—El ingeniero-jefe, R. Peragalo.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Esta Excma. Comisión provincial ha acordado señalar el día diez de agosto, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de pintura de los puentes sobre los ríos Ebro y Saja y arroyo Rucandio, en las respectivas carreteras de Orzales a Valdearroyo y Santa Lucía a Virgen de la Peña, cuyos presupuestos de contrata, correspondientes al presente año, son de 8.152,29 y 6.204,26 pesetas, respectivamente.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones y con arreglo a lo prevenido en el R. D. de 24 de enero de 1905 e instrucción de la misma fecha para la contratación de los servicios provinciales y municipales, hallándose de manifiesto en la Sección de Obras públicas provinciales los presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos hasta el día y hora de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos de la clase undécima, arregladas exactamente al modelo que a continuación se expresa.

Santander, 24 de julio de 1920.—El vicepresidente, Herminio Lastra.—El secretario, Antonio Posadilla.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial de...», y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de pintura de los puentes sobre los ríos Ebro y Saja y arroyo Rucandio, en las carreteras de Orzales a Valdearroyo y

Santa Lucía a Virgen de la Peña, durante el ejercicio de 1920, se comprometo a tomar a su cargo el indicado servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra).

Fecha y firma del proponente.

Fiscalía del Tribunal Supremo

CIRCULAR

El ya grave problema de la vivienda, motivado desde el siglo anterior por el incesante crecimiento, no sólo de las ciudades, si que también de simples aldeas rurales, que merced al establecimiento de una fábrica, explotación de una mina o creación de una industria cualquiera, se convierten en centros de actividad y trabajo, sin que correspondiera a este fenómeno la manera rápida de construir habitaciones adecuadas a la economía e higiene, no obstante tantas leyes y disposiciones protectoras de la fabricación de casas baratas para obreros y todas las clases modestas de la sociedad; se ha agudizado extraordinariamente con motivo de la guerra mundial al extremo de que la escasez de habitaciones destinadas a ser alquiladas, coloca a la generalidad de los ciudadanos en una situación lamentable, haciéndoles víctima de la violencia moral ejercitada por ciertos propietarios de predios urbanos que, merced a la ley de la oferta y la demanda, suben el precio de los arrendamientos desproporcionada con las circunstancias, viéndose el arrendatario obligado a aceptar cuantas condiciones onerosísimas se le imponen, si no ha de encontrarse privado del artículo de la habitación, tan de primera necesidad para la vida como los de la alimentación y consumo.

Tal actitud se explica porque el propietario no se ha dado cuenta aún de que la teoría reinante del intervencionismo del Poder público en las relaciones sociales de los individuos para mantener la paz y realizar la justicia, ha limitado prudentemente aquel férreo dominio romano en aras de la «salus populi», ante la que todo derecho cede. Así ocurre entre nosotros que no hay proyecto o ley relacionados con la propiedad que deje de seguir esa orientación: todas las sociales en general, y en especial la de 23 de Julio de 1908, que rectamente aplicada extinguiría los incalculables daños de la usura, y la de 11 de Noviembre de 1916, referente a las Subsistencias, con sus múltiples disposiciones complementarias, realiza nuna misión protectora en todos esos contratos en beneficio de la parte colocada en un plano de notoria inferioridad, y sin la que el prestatario y consumidor quedarían entregados a la codicia y hasta la inhumanidad de la parte prepotente.

El Gobierno de S. M. se encontró con una nueva fase de los problemas de la usura y de las Subsistencias, la de la vivienda, y al presenciar la explotación de que se hacen eco muchos inquilinos y cuyas consecuencias hubieran afectado hasta al orden público, por que éstos, repetiré, se veían obligados a ceder a toda exigencia ante la presión de encontrarse sin casa ni hogar y varios de ellos privados en absoluto también de ejercicio de su industria o comercio, o sea de los medios de vida, el Real decreto de 21 de Junio último, modelado en precedentes parlamentarios, hubo de extender la esfera de acción que la segunda ley citada le otorga, al contrato de arrendamiento de predios urbanos y al procedimiento que para el desahucio marca la ley de Enjuiciamiento civil, creando un Tribunal, especie de Consejo paritario, compuesto de propietarios e

ESPECIE	TASACIÓN Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasaciones Pesetas
					Extensión Hectáreas	Tasación Pesetas	
Encina y madroneo	250	Muertas, rodadas y matarrasa de ar- bustos.....	Todo el monte.....	6	130	126	376
Idem.....	250	Idem.....	Idem.....	6	150	105	355
Idem.....	100	Rozo.....	Tolives.....	6	»	»	100
Idem.....	20	Arranque.....	Idem.....	6	»	»	20
Idem.....	100	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	141	84	184
Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	250	150	250
Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	411	247	347
Idem.....	50	Idem.....	Idem.....	6	292	175	225
Idem.....	50	Idem.....	Idem.....	6	170	102	152
Idem.....	70	Idem.....	Idem.....	6	313	188	258
Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	321	148	248
Idem.....	200	Idem.....	Idem.....	6	246	193	393
Idem.....	70	Idem.....	Idem.....	6	610	366	436
Idem.....	40	Rozo.....	Cuesta el Pino.....	6	»	»	40
Idem.....	10	Arranque.....	Idem.....	6	»	»	10
Idem.....	20	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	81	49	69
Idem.....	30	Idem.....	Idem.....	6	113	68	98
Idem.....	50	Idem.....	Idem.....	6	228	137	187
Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	158	94	194
Idem.....	20	Idem.....	Idem.....	6	113	68	88
Idem.....	20	Idem.....	Idem.....	6	113	67	87
Idem.....	80	Idem.....	Idem.....	6	200	120	200
Idem.....	20	Idem.....	Idem.....	6	150	90	110
Idem.....	80	Idem.....	Idem.....	6	173	103	183
Idem.....	20	Idem.....	Idem.....	6	120	72	92
Idem.....	60	Idem.....	Idem.....	6	84	50	110
Idem.....	50	Corta de 25 robles secos y matarrasa de arbustos.....	Todo el monte.....	6	293	176	226
Idem.....	200	Corta de 100 robles secos y matarrasa de arbustos.....	Idem.....	6	88	52	252
Idem.....	20	Rozo.....	Cerecillo.....	6	»	»	20
Idem.....	10	Arranque.....	Idem.....	6	»	»	10
Idem.....	10	Idem.....	Idem.....	6	»	»	10
Idem.....	200	Corta de 100 robles secos y matarrasa de arbustos.....	Todo el monte.....	6	263	157	357
Idem.....	40	Idem de 25 robles e ídem.....	Idem.....	6	128	76	116
Idem.....	200	Matarrasa dejando resalvos de cinco en cinco metros.....	Los Corrales.....	6	135	108	308
Idem.....	60	Muertas y rodadas y matarrasa de ar- bustos.....	Todo el monte.....	6	78	55	115
Idem.....	90	Idem.....	Idem.....	6	77	54	144
Idem.....	70	Idem.....	Idem.....	6	70	63	133
Idem.....	60	Idem.....	Idem.....	6	78	55	115
Idem.....	60	Idem.....	Idem.....	6	210	147	207
Idem.....	»	»	»	»	323	224	224
Idem.....	50	Muertas y rodadas y matarrasa de ar- bustos.....	Todo el monte.....	6	77	54	104
Idem.....	60	Idem.....	Idem.....	6	222	155	215
Idem.....	70	Idem.....	Idem.....	6	76	53	123
Idem.....	70	Idem.....	Idem.....	6	103	79	149
Idem.....	70	Idem.....	Idem.....	6	83	58	128
Idem.....	70	Idem.....	Idem.....	6	78	54	124
Idem.....	70	Idem.....	Idem.....	6	114	79	149
Idem.....	60	Idem.....	Idem.....	6	315	220	280

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN Mts. Cúb.
66	C. de Liébana	Ampudia	Cambarco	El Ayuntamiento	»		
67	Idem	Linares y otros	Luriezo	Idem	Hogares		
68	Idem	Milebaño y otros	Perrozo	Idem	Idem		
69	Idem	Hoyalino y otros	Idem	Idem	»		
70	Idem	Barcenilla v otros	Piasca	Idem	Hogares		
71	Idem	Cuesta Oria y otros	San Andrés	Idem	Idem		
72	Idem	Arretuerto y otros	Torices	Idem	Idem		
73	Idem	El Mazo y otros	Cabezón	Idem	Idem		
74	Idem	Cornejas y otros	Frama	Idem	Idem		
75	Idem	Dehesa de Lubayo	Idem	Idem	Idem		
76	Camaleño	Tobadeño y otros	Argüébanes y Turieno	Idem	Idem		
77	Idem	Soprado y otros	Turieno y Otros	Idem	Idem		
78	Idem	Horcadas y otros	Lon, Brez y Baró	Idem	Idem		
78	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera		
78	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		
79	Idem	Sobrebodia y otros	Idem	Idem	Hogares		20,00
79	Idem	Idem	Idem	Idem	C. de una tenada		
80	Idem	Arceo y otros	Cosgaya	Idem	»	6 robles	6,00
81	Idem	Canales y otros	Idem	Idem	»		
82	Idem	La Robla	Idem	Idem	Hogares		
82	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera		
82	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		
83	Idem	Carrascal y otros	Mogrovejo	Idem	Hogares		20,00
83	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera		
83	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		
84	Idem	Subiedes y otros	Idem	Idem	Hogares		20,00
85	Idem	Carielda y otros	Pembes	Idem	Idem		
86	Idem	Boquero y otros	Tanarrio	Idem	Idem		
87	Idem	Panda y otros	Espinama	Idem	Idem		
88	Idem	Peñas y otros	Idem	Idem	Idem		
88	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		
88	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera		
88	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		20,00
88	Idem	Puertos de Avila	Al Ayuntamiento	Idem	»		
89	Cillorigo	Tarney y otros	Bedoya	Idem	Hogares		
90	Idem	Poda	Id. y Lebeña	Idem	Idem		
91	Idem	Mata da Cabañes	Cabañes	Idem	Idem		
92	Idem	La Llama	Id. y otros	Idem	Idem		
93	Idem	Mata de Otero y otro	Castro	Idem	Idem		
93	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera		
94	Idem	El Enebral y otro	Colio	Idem	Idem		30,00
95	Idem	Canales y otros	Lebeña	Idem	Hogares		
96	Idem	Argobias y otros	Idem	Idem	Idem		
97	Idem	Vicobres y otros	San Sebastián	Idem	Idem		
98	Idem	La Sierra y otros	Bejes	Idem	Idem		
99	Idem	Cuesta El Río y otro	Viñón	Idem	Idem		
100	Idem	Castro Peña y otro	Pendes	Idem	Idem		
101	Idem	Santa Lucía	Armaño	Idem	Idem		
102	Pesaguero	Dehesa y otro	Avellanedo	Idem	Idem		
103	Idem	Corralejos y otros	Id. y Cueva	Idem	Idem		
104	Idem	Dehesa-Linares y otros	Idem	Idem	Idem		
105	Idem	Dehesa Cobejo y otros	Obargo	Idem	Idem		
106	Idem	Dehesa de Valneria	Barreda	Idem	Idem		
107	Idem	Cabaña Isefral y otros	Id. y Lerones	Idem	Idem		
108	Idem	Dehesa de Caloca	Caloca y Vendejo	Idem	Idem		
109	Idem	Cotera Oria y otros	Idem	Idem	Idem		
110	Idem	Hoyona y otros	Cueva	Idem	Idem		
111	Idem	Dehesa y otros	Lerones	Idem	Idem		
112	Idem	Cuesta Vermizo	Lomeña	Idem	Idem		
113	Idem	Canales y otros	Pesaguero	Idem	Idem		
114	Idem	El Dobro y otros	Idem	Idem	Idem		
115	Idem	Pámanes y otros	Valdeprado	Idem	Idem		

ESPECIE	TA-SACIÓ-N - Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasacio- nes - Pesetas
					Extensión	Tasación	
					Hectáreas	Pesetas	
					113	78	78
	50	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	300	210	260
	80	Idem	Idem	6	188	130	210
					150	105	105
	180	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	344	240	420
	60	Idem	Idem	6	384	268	328
	60	Idem	Idem	6	553	387	447
	50	Idem	Idem	6	355	248	298
	50	Idem	Idem	6	179	135	185
					195	135	135
	150	Muertas y rodadas	Idem	6	89	62	212
	80	Idem	Idem	6	84	58	138
	150	Idem	Idem	6	187	130	280
	60	Rozo	Horcadas	6	»	»	60
	10	Arranque	Idem	6	»	»	10
	100	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	114	79	179
	42	Corta por el pie	Sobrebodia	6	»	»	42
					114	80	80
					600	420	420
	100	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	188	132	232
	60	Rozo	La Robla	6	»	»	60
	10	Arranque	Idem	6	»	»	10
	100	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	575	403	503
	60	Rozo	Carrascal	6	»	»	60
	10	Arranque	Idem	6	»	»	10
	100	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	135	94	194
	100	Idem	Idem	6	169	118	218
	60	Idem	Idem	6	85	60	120
	60	Idem	Idem	6	315	221	281
	200	Idem	Idem	6	623	438	638
	50	Rozo	Peñas	6	»	»	50
	10	Arranque	Idem	6	»	»	10
					700	397	397
	180	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	711	427	607
	20	Idem	Idem	6	113	68	88
	50	Idem	Idem	6	166	100	150
	50	Idem	Idem	6	1275	765	815
	60	Idem	Idem	6	102	61	121
	80	Rozo	Mata de Otero	6	»	»	80
	15	Arranque	Idem	6	»	»	15
	80	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	285	171	251
	50	Idem	Idem	6	225	135	185
	50	Idem	Idem	6	300	180	230
	150	Idem	Idem	6	263	157	307
	100	Idem	Idem	6	210	126	226
	80	Idem	Idem	6	224	146	226
	50	Idem	Idem	6	195	117	167
	50	Idem	Idem	6	90	54	104
	100	Idem	Idem	6	272	190	290
	70	Idem	Idem	6	300	210	280
	20	Idem	Idem	6	195	136	156
	50	Idem	Idem	6	162	113	163
	30	Idem	Idem	6	137	103	133
	20	Idem	Idem	6	330	231	251
	100	Idem	Idem	6	399	279	379
	60	Idem	Idem	6	563	394	454
	80	Idem	Idem	6	480	336	416
	80	Idem	Idem	6	100	70	150
	80	Idem	Idem	6	408	286	366
	70	Idem	Idem	6	263	184	254
	20	Idem	Idem	6	94	66	86
	80	Idem	Idem	6	835	586	666

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN Mts. Cúb.
116	Potes	Arabedes y otros	Potes	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
117	Idem	Tolives y otros	Idem	Idem	Idem	»	»
117	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera	»	»
117	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
118	Tresviso	Barreda	Tresviso	Idem	Hogares	»	40,00
119	Idem	Valdediezma	Idem	Idem	Idem	»	»
120	Vega de Liébana	Castro Fonfría y otros	Bárago	Idem	Idem	»	»
121	Idem	La Raiz y otros	Barrio	Idem	Idem	»	»
122	Idem	Tresa y otros	Bores	Idem	Idem	»	»
123	Idem	Llaveranes y otros	Campollo	Idem	Idem	»	»
124	Idem	Cuesta Dullón y otros	Dobarganes y otros	Idem	Idem	»	»
125	Idem	Covino y otros	Dobres	Idem	Idem	»	»
126	Idem	Cuesta El Pino y otros	Ledantes y Villaverde	Idem	Idem	»	»
126	Idem	Idem	Ledantes y Villaverde	Idem	Tejera	»	»
126	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	20,00
127	Idem	Acebalón y otros	Idem y Barrio	Idem	Hogares	»	»
128	Idem	Mataparís y otros	Pollayo	Idem	Idem	»	»
129	Idem	Becerral y otros	Toranzo	Idem	Idem	»	»
130	Idem	Hoyo Orejón y otros	La Vega	Idem	Idem	»	»
131	Idem	Mata de Señas y otros	Idem	Idem	Idem	»	»
132	Idem	Dobra de Tolina	Idem	Idem	Idem	»	»
133	Idem	Onquemada	Vejo	Idem	Idem	»	»
134	Idem	Mejelines y otros	Idem	Idem	Idem	»	»
135	Idem	Plco Jaro y otros	Tudes y Tollo	Idem	Idem	»	»
136	Idem	Vallejas de San Pablo	Tudes	Idem	Idem	»	»
137	Idem	Sobrelaiglesia	Valmeo	Idem	Idem	»	»
138	Arredondo	Rocebrón	Arredondo	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
139	Idem	Cerecillo y otros	Idem	Idem	Idem	»	»
139	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera	»	»
139	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	20,00
139	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	20,00
140	Idem	Los Marcanos	Idem	Idem	Hogares	»	»
141	Idem	Rulacia	Idem	Idem	Idem	»	»
142	Rasines	Cuesta Valnera	Rasines	Idem	Idem	»	»
143	Soba	Peña Vallina	Aja	Idem	Idem	»	»
144	Idem	Ballota Bortal y otros	Regules	Idem	Idem	»	»
145	Idem	Escajadillo y otros	Astrana	Idem	Idem	»	»
146	Idem	Argomedo y otros	Valcaba	Idem	Idem	»	»
147	Idem	Entrambaspeñas	Valdició y Calseca	Idem	Idem	»	»
148	Idem	La Formsa y otras	Idem	»	»	»	»
149	Idem	Los Cerros y otros	Bustancillez	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
150	Idem	Peñalora y Rascón	Fresnedo	Idem	Idem	»	»
151	Idem	Hazas	Hazas	Idem	Idem	»	»
152	Idem	Cuesta Valnera	Herada	Idem	Idem	»	»
153	Idem	Landesuca y otros	El Prado	Idem	Idem	»	»
154	Idem	La Ría	San Martín	Idem	Idem	»	»
155	Idem	Rebolleruco y otros	San Pedro	Idem	Idem	»	»
156	Idem	Asón y Saco	Valle de Soba (Hazas)	Idem	Idem	»	»

inquietos y presidido por el Juez municipal que, con arreglo a las nuevas normas, resuelva las cuestiones que surjan entre unos y otros.

Como éstas continúan encerradas dentro de los límites que se reserva el Derecho privado, no parecía que nuestro Ministerio hubiera de ser requerido para intervenir en ellas; pero viene a demostrar lo contrario la actuación de los Juzgados de ésta Corte en los distintos casos de aplicación del Real decreto que ya se presentaron, pues por virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley de Enjuiciamiento civil, oyeron a las Fiscales municipales respectivos en orden a la competencia por razón de la materia.

De ahí el que, y a fin de mantener un criterio uniforme en ese particular, deba trazar esta Fiscalía la línea de conducta que hayan de seguir los funcionarios de todas categorías dependientes de la misma.

Contra toda previsión de manera más o menos explícita viene a plantearse con esos acuerdos un problema de suma trascendencia: el de aplicación o inaplicación del Real decreto; en una palabra, su constitucionalidad.

Nuestro carácter de cuerpo único sometido al impulso de un solo jefe y funcionando siempre como instrumento del poder ejecutivo, aleja toda idea de resistencia u obstáculo al cumplimiento de las disposiciones generales que dicho poder se crea obligado a dictar, antes debemos ser sus defensores, ora en la vía civil, ora en la contencioso-administrativa, ora hasta en la penal, como ocurrió con los decretos de 6 y 7 de Marzo de 1919.

De modo que, por esa razón, el Ministerio Fiscal nunca podría poner en duda, ni someter siquiera a debate, la aplicación de las medidas adoptadas por la Real disposición del 21 de Junio, incluso la atinente a la competencia especial que establece, modificadora de las reglas generales comprendidas en la expresada ley de Enjuiciamiento.

Además, por convicción en este caso concreto siempre procedería prestar a aquella el asentimiento debido: en primer lugar, porque la facultad ministerial está basada en las amplísimas atribuciones concedidas por la ley de Subsistencias; y aparte esto, en segundo, por que en vista de las actuales circunstancias, no pudo haber urgencia más caracterizada que la determinante del planteamiento del expresado remedio, y en su virtud, imposible dudar que siempre se estaría en el caso del último apartado del número tercero, artículo 26 de la ley de 5 de abril de 1904, y en cumplimiento del mismo, el Gobierno dará cuenta a las Cortes, según previene el artículo 12, único poder que puede censurar su conducta.

Otro aspecto más importante para el Ministerio público puede tener la aplicación de este Real decreto: con objeto de mixtificarlo y de consiguiente que el laudable propósito en que sus disposiciones se hallan inspiradas fracase por completo acaso se utilice al efecto algún medio ilícito con tendencia, ora a disminuir la cantidad global del alquiler que define el párrafo 2.º del artículo 1.º, ora a ejercitar la acción de desahucio en casos distintos del prescrito en el artículo 2.º, ora a que no se conceda al arrendatario la prórroga del tercero. Es de esperar de la sensatez de los dueños que cumplirán lealmente cuanto previenen dichos preceptos, pero si hubiera alguna excepción y resultase ésta hecha en fraude del arrendatario sostendrán los Fiscales, por el procedimiento marcado, la aplicación del artículo 554 del Código penal.

Sírvase V. S. dar cuenta a este Centro de cuantos asuntos civiles o criminales relacionados con el Real decreto, repetidamente mencionado, tenga intervención el Ministerio fiscal y disponga la publicación de esta circular en «Boletines Oficiales» de la respectiva provincia para que llegue a conocimiento de sus subordinados y puedan cum-

plir las instrucciones que contiene sin excusa ni pretexto alguno

Madrid, 17 de julio de 1920.—Víctor Covián.—Señor Fiscal de la Audiencia de...

Circular telegráfica de la Fiscalía del Tribunal Supremo

Además de cumplir lo prevenido en circular de esta fecha que publicará «Gaceta» de mañana, sírvase V. S. reclamar a los fiscales municipales del territorio de esa Audiencia una relación de los juicios que se tramiten con sujeción al R. D. 21 junio último, y la resolución que en los mismos se dicten por los jueces, tanto en primera instancia como, caso de apelación, en segunda; asimismo publicará este telegrama en el «Boletín Oficial» respectivo.

En cumplimiento de lo ordenado en la anterior circular telegráfica del Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, espero que todos los fiscales municipales de la provincia remitan a la mayor brevedad a esta Fiscalía la relación que se interesa en aquella circular, o expresión negativa, en su caso, si no se hubiese celebrado juicio alguno en sus respectivos Juzgados, con sujeción al R. D. de 21 de junio último, referente al arrendamiento de predios urbanos.

Santander, 20 de julio de 1920.—El Fiscal de la Audiencia, Emilio de la Sierra. 1035-29

Jefatura de Obras públicas de Santander

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 23 de agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 371 y 380 de la carretera de Burgos a Peñacastillo, cuyo presupuesto asciende a 108.771,06 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1923 y la fianza provisional de 1.090 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de agosto, a las 16 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Santander en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 19 de julio de 1920.—El Director general, P. D., R. Ochando.

Hasta las trece horas del día 23 de agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firma de los kilómetros 334 el 342 de la carretera de Burgos a Peñacastillo, cuyo presupuesto asciende a 141.292.00 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1923 y la fianza provisional de 1.420.00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de agosto, a las 16 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Santander en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 19 de julio de 1920.—El Director general, P. D., R. Ochando

SUMINISTROS

MES DE JUNIO DE 1920

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, a 51 céntimos de peseta.

Ración de cebada, a 2 pesetas y 14 céntimos.

Ración de paja, a 73 céntimos.

Ración de un litro de aceite, a 2 pesetas y 43 céntimos.

Ración de un idem de petróleo, 1 peseta y 45 céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón, a 21 céntimos.

Ración de un idem de leña, a 12 céntimos.

Ración de un idem de carne, a 2 pesetas 77 céntimos.

Ración de un litro de vino, a 75 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 24 de julio de 1920.—El vicepresidente, H. Lastra.—El comisario de Guerra, Eduardo Zaccagnini.—El secretario, Antonio Posadilla.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

SUBASTAS

El día 7 de agosto próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Ruento, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de 31 tablones de castaños por conducción sin guía, los cuales se hayan depositados en poder de don Epifanio García, bajo el nuevo de tipo de 70 pesetas y con sujeción a las condiciones publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 84, correspondiente al día 14 del corriente mes.

El día 7 de agosto próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Las Rozas, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de seis robles de procedencia fraudulenta del monte Dehesa y Vallejadas, bajo el nuevo de tipo de 125 pesetas y con sujeción a dichas condiciones.

Santander, 23 de julio de 1920.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Hoy radicóse la intestamentaria de Constantino Beci, fallecido en la ciudad de México el 15 de abril último. Convócase a quienes tengan derecho.

Mazatlán, junio 10 de 1920.—Ignacio Ramírez y Camacho, secretario.

Dcn Aurelio Peláez y Laredo, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Santander.

Hago saber: Que por el procurador don Celestino Fernández Uslé, en nombre y con la representación de don José Sánchez Díaz, se ha promovido recurso contencioso-administrativo contra una resolución del señor gobernador civil de esta provincia de 27 de mayo último que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Ayuntamiento de esta capital que se negó a devolver al citado don José Sánchez Díaz terrenos que de éste recibió y posee en virtud del convenio de 23 de diciembre de 1912; y se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de esta provincia para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Santander, a veintidós de julio de mil novecientos veinte.—El presidente, Aurelio Peláez.—P. S. M., el secretario, Angel Barroeta.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Piélagos

Formados por la Junta general de repartimientos de este Municipio los del año actual para cobro de los impuestos de consumos y arbitrios extraordinarios, se ponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos de reclamación.

También se hallan expuestos por término de diez días, y a los mismos efectos, el recuento de ganadería y los apéndices al amillaramiento, base de la contribución territorial para el próximo ejercicio económico de 1921-22.

Piélagos, 19 de julio de 1920.—El alcalde, Bernardo Mirones.

ANUNCIOS PARTICULARES

ANUNCIO DE EXTRAVÍO

Don José Ramón Fernández Baldor, casado, mayor de edad, industrial y vecino del pueblo de Solares, de la provincia de Santander, en concepto de asegurado, tiene solicitado de la Compañía Mercantil de seguros sobre la vida, a prima fija y bajo el régimen de mutualidad titulada «La Equitativa de los Estados Unidos», con sucursal en España, en la calle de Alcalá, número 14, Madrid, el que se le expida por esta Compañía un duplicado de la póliza número 1.014.762 que le había expedido dicha Compañía, por habersele extraviado el original primitivo al asegurado. La póliza del seguro es por valor de 15.000 pesetas (quince mil) y las primas anuales pagadas por el asegurado son de 892,50 pesetas por cada un año.

Se hace constar que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la Sociedad aseguradora mencionada en su domicilio en España de la calle de Alcalá, número 14, en Madrid, se procederá por citada Compañía a anular la póliza original extraviada y a extender el duplicado solicitado de la misma, lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 27 de marzo de 1915 por si alguna persona tiene que hacer reclamación sobre ello.

Solares, 21 de julio de 1920.—El asegurado, José Ramón Fernández.